

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE LÍQUIDO INDELEBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL CIUDADANO OSCAR CARLOS TREJO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "IEPCJ"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING JOSÉ MADRID FLORES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA ASISTENCIA DE LA MAESTRA EN CIENCIAS ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO TORRES BEZAURY, DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS "LA ENCB", PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPN", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que "EL IPN" con la participación de "LA ENCB" y el M. en C. Filiberto Vázquez Dávila tienen celebradas unas Bases Generales de Colaboración, con el objeto de colaborar para instrumentar el proceso para la producción y suministro de tintas de seguridad requeridas a "EL IPN" por diversos órganos electorales, dependencias, entidades de interés público, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como asociaciones y sociedades mercantiles nacionales e internacionales, sujetos de derecho público internacional y privado.

SEGUNDO. Que de conformidad con la cláusula segunda de dichas bases, sus alcances son: la formulación, fabricación, envase, embalaje, empaque y control de calidad del Líquido Indeleble.

TERCERO. Que el presente contrato de prestación de servicios para la producción y suministro del Líquido Indeleble, se celebra al amparo de las Bases Generales de Colaboración referidas en el antecedente primero y que debidamente firmado forma parte de las mismas.

DECLARACIONES

I.- Declara el "IEPCJ" por conducto de su representante legal:

I.1. Que de conformidad con las bases III y IV, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

I.2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, uno de los objetivos del "IEPCJ" es el preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

- 1.3. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el "IEPCJ" tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- 1.4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve se celebrarán los comicios que permitirán la renovación del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.
- 1.5. Que con fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, se turnó a la Secretaría Técnica de Comisiones del Consejo General del "IEPCJ", el memorándum identificado con el número 104/09 signado por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral, mediante el cual envía el oficio identificado como ENCB/UPIS/0565/09 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2009 dos mil nueve, remitido por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el que remite la cotización para la producción y suministro de 17,600 diecisiete mil seiscientos unidades de Tinta de Seguridad, para efectos ser analizada por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral y en su caso, para la contratación del servicio.
- 1.6. Que el 05 cinco de marzo de 2009 dos mil nueve, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del "IEPCJ" llevó a cabo sesión, en la que a través de los acuerdos AC03/CCOE/05-03-09 y AC04/CCOE/05-03-09, aprobó en lo particular, el material electoral a adquirir para el proceso electoral local ordinario 2008-2009, así como las especificaciones técnicas que deben contener cada uno de dichos materiales, entre los que se encuentra el líquido indeleble, que será aplicado por los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en la jornada electoral del próximo día 05 cinco de julio del presente año, para identificar a los ciudadanos que ya votaron mediante la impregnación del dedo pulgar izquierdo.
- 1.7. Que el 11 once de marzo de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del "IEPCJ", celebró sesión extraordinaria en la que aprobó en lo particular, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-035/09, los modelos del material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009, propuestos por el Secretario Ejecutivo.
- 1.8. Que el 21 veintiuno de marzo de 2009 dos mil nueve, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "IEPCJ" llevó a cabo sesión, en la que mediante acuerdo AC02/CAE/21-03-09, aprueba adquirir por adjudicación directa, el líquido indeleble que se utilizará en la Jornada Electoral del próximo día 05 cinco de julio del presente año para identificar a los ciudadanos que ya votaron, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafos 1 y 2, fracción I, del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "IEPCJ".

- I.9. Que el 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del "IEPCJ", celebró sesión extraordinaria en la que mediante el acuerdo identificado como IEPC-ACG-068/09, aprueba el contenido del dictamen de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, y determina adquirir, por adjudicación directa, el líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral del próximo día cinco de julio del presente año para identificar a los ciudadanos que voten en las elecciones locales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1 y 2, fracción I, del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- I.10. Que el licenciado David Gómez Álvarez Pérez en su carácter de Consejero Presidente del "IEPCJ", designado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdo legislativo número 674-LVIII-08, según se desprende del oficio número OF-DPL-866 LVIII, signado por el Licenciado Ricardo Esquivel Ballesteros, Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, en funciones de Secretario General del Congreso del Estado, recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día 03 tres de noviembre de 2008 dos mil ocho y registrado bajo el folio número 0920, interviene en el presente contrato con la personería que le confiere el artículo 137, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- I.11. Que el licenciado Carlos Oscar Trejo Herrera, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, designado por el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante acuerdo identificado como ACU-065/2008, comparece en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- I.12. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- I.13. Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. Declara "EL IPN" por conducto de su representante que:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su reglamento interno, "EL IPN", es una institución educativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2. Tiene como finalidades, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- II.3. Entre sus atribuciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e

internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Instituto.

- II.4. Cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el Artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza el "EL IPN", el cual para efectos del presente contrato señala como R.F.C. FIC000330LK9.
- II.5. Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, la representación legal de esta casa de estudios la tiene su Director General, el doctor José Enrique Villa Rivera, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139, del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- II.6. El ingeniero José Madrid Flores, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de "EL IPN", en términos del testimonio notarial no. 19,823, de fecha 08 ocho de octubre de 2007 dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público no. 172 en el Distrito Federal, otorgado a su favor por el Director General de "EL IPN".
- II.7. Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, Unidad Santo Tomás, referida de aquí en adelante como "LA ENCB", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para la prestación de los servicios, objeto del presente instrumento.
- II.8. La maestra en ciencias Rosalía María del Consuelo Torres Bezaury, es la Directora de "LA ENCB", personalidad que se acredita en los términos del nombramiento expedido a su favor el 18 dieciocho de agosto de 2008 dos mil ocho, por el Director General de "EL IPN" y es precisamente a través de "LA ENCB" que se desarrollará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- II.9. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, Ubicado en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, 07738, Ciudad de México, Distrito Federal.
- II.10. Señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación de Carpio y Plan de Ayala, sin número, Colonia Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340, México, Distrito Federal.

III. De ambas partes:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal, técnica y económica para contratar, con la que comparecen.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la producción y suministro del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 del Estado de Jalisco, en el que se elegirán diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y, municipales a celebrarse el 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve, y

- III.3. Que en la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad, en términos del presente documento sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato consiste en la producción y suministro del líquido indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 del Estado de Jalisco, por lo que **"EL IPN"**, por conducto de **"LA ENCB"**, se obliga a la producción y suministro de 17,600 (Diecisiete mil seiscientos) unidades de tipo roll-on con líquido indeleble para el **"IEPCJ"**, mismo que utilizará exclusivamente durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 del Estado de Jalisco, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"**, el cual debidamente firmado por el **"IEPCJ"** y **"EL IPN"**, forma parte integrante del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "IPN".

"EL IPN" SE OBLIGA A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. Instrumentar el proceso de fabricación de 17,600 (Diecisiete mil seiscientos) unidades de tipo roll-on de líquido indeleble, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"**.
2. Garantizar que durante toda la producción, se aplique estrictamente la formula en los marcadores tipo roll-on a que se refiere el punto anterior.
3. Producir 17,600 (Diecisiete mil seiscientos) unidades de marcadores tipo roll-on con líquido indeleble, aplicando las pruebas de control de calidad necesarias y el acondicionamiento del producto fabricado.
4. Empacar el producto en cajas de 40 unidades cada una, empacándose 2 unidades en bolsas individuales con cierre hermético con doble sello de garantía.
5. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado en los términos de este contrato en los tiempos y condiciones establecidos en el mismo.
6. Cumplir con la fecha de entrega de los marcadores tipo roll-on con líquido indeleble señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"** del presente instrumento legal en las instalaciones de **"LA ENCB"** de **"EL IPN"**.
7. Proporcionar la información general al **"IEPCJ"** sobre la correcta aplicación y cuidados a ser observados en la utilización del líquido indeleble.
8. Respetar los precios pactados en la **CLÁUSULA QUINTA** durante la vigencia del presente instrumento legal, aún y cuando haya aumento en el costo de la materia prima, mano de obra o cualquier otro factor.
9. Incluir en el etiquetado el escudo de **"EL IPN"** y mencionar que el envase tipo roll-on con líquido indeleble es producido y fabricado por **"LA ENCB"**. Asimismo, incluir el

logotipo del "IEPCJ" las leyendas que prevén las normas oficiales mexicanas y especificar su forma de uso.

10. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "IEPCJ":

Para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato, el "IEPCJ" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la fórmula compuesto a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, exclusivamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009 del Estado de Jalisco.
- b) Dar a "EL IPN" el reconocimiento como titular de los Derechos de Propiedad Intelectual de la fórmula del Líquido Indeleble denominado "ENCB-V", rotulando dicha circunstancia en la etiqueta del envase que contenga el Líquido Indeleble y en toda referencia que se haga de los mismos.
- c) Reconoce que las muestras entregadas, a la firma del presente instrumento y el suministro objeto de este contrato, no le transfieren derecho alguno sobre el proceso de la Líquido Indeleble ni del envase aplicador, ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.
- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 30 de octubre de 2009.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El costo por cada unidad de roll-on con líquido indeleble será de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, por lo que el "IEPCJ" pagará a "EL IPN" la cantidad de \$1'056,000.00 (Un millón cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más \$158,400.00 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) del impuesto al valor agregado, dando un total de \$1'214,400.00 (Un millón doscientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por la producción de 17,600 (Diecisiete mil seiscientas) unidades de marcadores tipo roll-on con líquido indeleble.

El monto total del presente contrato será cubierto de la siguiente manera:

- I.- Un primer pago en concepto de anticipo, consistente en el 50% (Cincuenta por ciento) por el monto total, que importa la cantidad de \$528,000.00 (Quinientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), más \$79,200.00 (Setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del impuesto al valor agregado, dando un total de \$607,200.00 (Seiscientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato.
- II.- Un segundo pago en concepto de liquidación, consistente en el 50% (Cincuenta por ciento) por el monto total, que importa la cantidad de \$528,000.00 (Quinientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), más \$79.200.00 (Setenta y nueve mil

doscientos pesos 00/100 M.N.) del impuesto al valor agregado, dando un total de \$607,200.00 (Seiscientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cinco días antes de la entrega de la totalidad de las unidades de roll-on con líquido indeleble **ENCB-V**, en las instalaciones de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas "**EL IPN**".

Bajo ninguna circunstancia los precios fijados variarán durante la vigencia de este contrato.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

El líquido indeleble deberá contar con las siguientes características:

- a) Tener un grado de indelebilidad superior a doce horas.
- b) Tener un tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos.
- c) Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, se podrá comprobar su indelebilidad con los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- d) Que el líquido indeleble se remueva en el normal recambio de la piel.
- e) La mancha indeleble de color magenta aparecerá de 90 a 180 segundos después de aplicada la tinta de seguridad.
- f) Tener bajo grado de toxicidad.
- g) Color uva.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El proceso mediante el cual se obtiene el Líquido Indeleble, fue desarrollado por "**EL IPN**". La celebración del presente contrato no le transfiere al "**IEPCJ**" derecho alguno sobre el proceso, ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL "EL IPN".

El "**IPN**" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudiesen causar en materia de patentes y transferencia de tecnología, con respecto al uso de la fórmula y mecanismos para la producción a que se refiere el presente instrumento.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "**EL IPN**" garantiza la continuidad de los servicios objeto de este Contrato, obligándose a subsanar la referida obligación dejando a salvo los intereses del "**IEPCJ**".

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL "IEPCJ".

Queda prohibido al "**IEPCJ**", vender, transferir, comercializar, explotar y en general cualquier uso del Líquido Indeleble y/o del envase, distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que el "**IEPCJ**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL IPN**" asumiendo las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceros obligaciones relacionadas con el líquido indeleble y/o su envase en roll-on.

DÉCIMA.- IMPUESTOS.

Las partes convienen que cada una de ellas cubrirá los impuestos y/o derechos federales o locales a su cargo que conforme a la Legislación Fiscal vigente cause el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen que por ningún motivo podrán divulgar la fórmula, así como los procesos de producción del líquido indeleble, ya que dicha información es confidencial y propiedad de "EL IPN".

Asimismo, convienen las partes en que el "IEPCJ" por ningún motivo podrá divulgar en informes, conferencias o cualquier otro medio los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, toda vez que dichos datos y resultados son propiedad de "EL IPN".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor ó caso fortuito.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa ó contribuido a ellos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente Contrato debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no se pueda prever y que aún previéndose no se pueda evitar.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir unilateralmente y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato mediante notificación que por escrito le haga una a la otra con cinco días de anticipación si cualquiera incumple alguna de las obligaciones previstas en este Contrato.

En caso de rescisión, las partes procederán a realizar la liquidación de los trabajos estableciendo las bases del finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que las modificaciones a este contrato, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por sus representantes con facultades suficientes.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones que el "IEPCJ" y "EL IPN" deban hacerse conforme al presente Contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el Capítulo de Declaraciones de este Contrato y en caso de que una cambie de domicilio se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio o cualquier otro motivo.

En todo lo no establecido en el presente contrato, se estará a la disposición de los ordenamientos legales aplicables.

Leído que fue el presente y enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del mismo, lo firman y ratifican en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 24 de abril de 2009.

**POR
"IEPCJ"**



**DAVID GÓMEZ ALVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO**

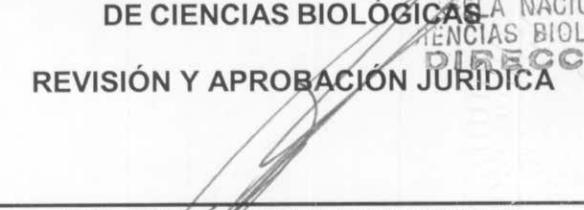
**POR
"EL IPN"**



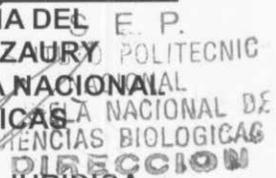
**ING. JOSÉ MADRID FLORES
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E
INTEGRACIÓN SOCIAL**



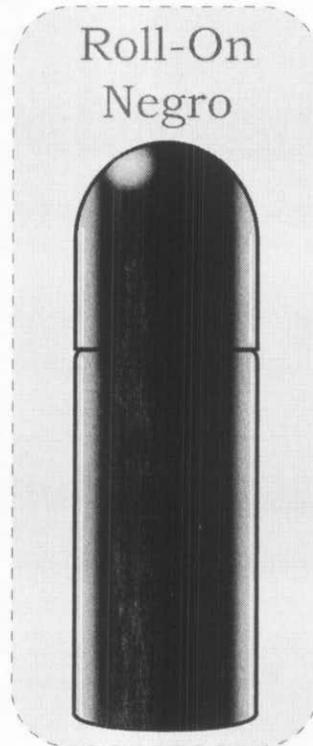
**M. EN C. ROSALÍA MARÍA DEL E. P.
CONSUELO TORRES BEZAURY
DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL
DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA**



**LIC. ERNESTO VALERA MOLINA
ABOGADO DELEGADO UPDCE**



ANEXO ÚNICO



CANTIDAD A PRODUCIR DE APLICADORES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE.

17,600 PIEZAS.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBE PIGMENTAR LA PIEL DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO DE LOS ELECTORES, CUYA MARCA SE DEBE OBSERVAR DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU APLICACIÓN Y PERMANECER POR LO MENOS 10 HORAS. ADEMÁS, DEBE SER RESISTENTE A SOLVENTES DE USO COMÚN.

EL APLICADOR DEL LÍQUIDO INDELEBLE DEBE SER FABRICADO EN PLÁSTICO, CON CIERRE HERMÉTICO QUE EVITE EL DESPRENDIMIENTO DE GASES Y UN SELLO DE GARANTÍA. ADEMÁS, SUS COMPONENTES DEBEN ASEGURAR QUE NO HAYA ESCURRIMIENTOS DURANTE SU ALMACENAMIENTO Y USO.

CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

A vertical line with a horizontal tick mark at the bottom, possibly a signature or a mark.

A handwritten signature or mark.

A large, stylized handwritten signature or mark.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO

1. PERMANENCIA EN LA PIEL MÍNIMO 10 HORAS.
2. VISIBLE EN LA PIEL AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
3. EL TIEMPO DE SECADO EN LA PIEL SERÁ NO MAYOR A QUINCE SEGUNDOS.
4. LA MARCA INDELEBLE SERÁ DE COLOR UVA.
5. LA MARCA INDELEBLE SERÁ RESISTENTE A LOS SIGUIENTES DISOLVENTES:
AGUA, JABÓN, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER,
AGUARRÁS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL,
ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE
ROPA.
6. GARANTIZAR QUE POR SU BAJO GRADO DE TOXICIDAD, PUEDE MANEJARSE
CON SEGURIDAD Y NO OCASIONE IRRITACIÓN EN LA PIEL.
7. VIDA DE ALMACÉN NO MENOR A 6 MESES.
8. EL LÍQUIDO INDELEBLE SE APLICARÁ EN LA PIEL DEL DEDO PULGAR
IZQUIERDO DE LOS ELECTORES.

**IMPRESIÓN SOBRE EL BARRIL O CUERPO DE INSTRUCCIONES DE USO DEL
APLICADOR TIPO ROLL-ON.**

IMPRESIÓN A UNA TINTA EN COLOR BLANCO SOBRE LA SUPERFICIE DEL BARRIL
O CUERPO DEL APLICADOR.

- MÁRGENES: 5 MM, EN LOS EXTREMOS SUPERIOR E INFERIOR DEL BARRIL O
CUERPO CON RELACIÓN A LA IMPRESIÓN.
- LOGOTIPO DEL IEPCJ: **IMAGEN PROPORCIONADA POR EL IEPCJ**, EN ARCHIVO
ELECTRÓNICO.
- DIMENSIONES: 21 MM DE LARGO X 7.2 MM DE ALTO.
- TEXTO: EL QUE APARECE ABAJO
- FUENTE: ARIAL BOLD 6 PUNTOS.
- TEXTO: **LÍQUIDO INDELEBLE**
- FUENTE: ARIAL BOLD 13 PUNTOS.
- TEXTO: **¡ATENCIÓN!**
- FUENTE: ARIAL BOLD 8 PUNTOS.
- TEXTO: **ANTES DE SU USO LEA ESTAS INSTRUCCIONES**
- FUENTE: ARIAL NARROW BOLD 7 PUNTOS.
- TEXTO:
 - **ESTE PRODUCTO SÓLO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA.**
 - **EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR
IZQUIERDO DE LOS ELECTORES UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO

- ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO Y EN POSICIÓN VERTICAL MIENTRAS NO SE UTILICE.
- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.
- EVITE LA EXPOSICIÓN DIRECTA DE ESTE PRODUCTO A LOS RAYOS DEL SOL.
- ESTE PRODUCTO NO ES UN MARCADOR DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE.
- FUENTE: ARIAL NARROW BOLD 6 PUNTOS.

- TEXTO:
 - ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.
- FUENTE: ARIAL NARROW BOLD 5 PUNTOS.

- LOGOTIPO: HECHO EN MÉXICO
- DIMENSIONES: 5.7 MM DE LARGO X 4.6 DE ALTO MM.

BANDA DE SEGURIDAD.

MATERIAL: PVC TERMOCONTRÁCTIL.

UBICACIÓN: SOBRE EL APLICADOR INCLUYENDO LA TAPA.

BOLSA PROTECTORA.

PARA 2 APLICADORES DE LÍQUIDO INDELEBLE.

- MATERIAL: POLIETILENO BAJA DENSIDAD TRANSPARENTE.
- COLOR: NATURAL.

ENVASE ROLL-ON PARA LÍQUIDO INDELEBLE:

- RESISTENTE A LAS PROPIEDADES QUÍMICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE, POR LO MENOS DURANTE 6 MESES DE ALMACENAMIENTO Y DURANTE SU UTILIZACIÓN RESISTENTE A TEMPERATURAS DE 40°C COMO MÁXIMO.
- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PIGMENTADO EN NEGRO.
- ROLL-ON PARA MÁS DE 450 APLICACIONES.

MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PIGMENTADO EN NEGRO

CONTENIDO NETO:

- PARA MÁS DE 450 APLICACIONES.

DIMENSIÓN DEL ENVASE (SIN CANICA):

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO**

- 102 MM.

ESPESOR DE LA PARED DEL ENVASE:

- 2 MM.

TAPA

MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- POLIPROPILENO.

DIMENSIONES DE LA TAPA

- DIÁMETRO EXTERIOR: 39 MM.
- ALTO: 40 MM.

CANICA APLICADORA MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.

DIÁMETRO:

- 25 MM.

IMPRESIONES EN EL ENVASE CON LÍQUIDO INDELEBLE

TIPO DE IMPRESIÓN:

- SERIGRAFÍA.

NÚMERO DE TINTAS:

- UNA.

COLOR:

- BLANCA.

TEXTOS

- LOGOTIPO Y TEXTOS PROPORCIONADOS POR EL "IEPCJ".

DIMENSIONES DEL LOGOTIPO DEL "IEPCJ"

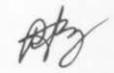
- 50 x 16 mm.

TEXTO EN LA PARTE FRONTAL DEL ENVASE

FUENTE: ARIAL DE 10 PUNTOS

TEXTO: LÍQUIDO INDELEBLE.

FUENTE: ARIAL DE 12 PUNTOS.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO**

TEXTO Y LOGOTIPO: SE COLOCARÁ EL LOGOTIPO Y LA LEYENDA FÓRMULA DESARROLLADA Y PRODUCIDA POR LA ENCB-IPN.

FUENTE: ARIAL 5 PUNTOS.

LOGOTIPO:

- ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.
- HECHO EN MÉXICO.

TEXTO EN LA PARTE POSTERIOR DEL ENVASE

TEXTO:

- ATENCIÓN.
- ANTES DE SU USO LEA ESTAS RECOMENDACIONES.

FUENTE: ARIAL NARROW 7 PUNTOS

TEXTOS:

- AGÍTESE EL FRASCO ANTES DE ABRIR.
- ESTE PRODUCTO SOLO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- MANÉJESE DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO ANEXO.
- EL LÍQUIDO SE APLICARÁ UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO EL ELECTOR, CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO.
- ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO MIENTRAS NO LO UTILICEN.
- ESTE PRODUCTO NO ES DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE.
- SE RECOMIENDA NO VOLTEAR EL FRASCO AL APLICAR.
- NO DEBERÁ TENER NINGÚN OTRO USO.
- NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS.
- EVITE EL CONTACTO CON LA BOCA Y OJOS.
- MANTÉNGASE EN LUGAR FRESCO.
- PRODUCTO HECHO PARA MÁS DE 450 APLICACIONES CADA UNO.

PARA USO EXCLUSIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2008-2009 EN EL ESTADO DE JALISCO.

FUENTE: ARIAL NARROW 6 PUNTOS

PROTECCIÓN:

- BANDA DE PVC TERMOCONTRÁCTIL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO

BOLSA PROTECTORA PARA DOS ENVASES DE LÍQUIDO INDELEBLE.

MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- POLIETILENO.

DIMENSIONES DE LA BOLSA:

- ALTO: 150 MM.
- ANCHO: 100 MM.

CAJA MASTER PARA EMPAQUE DE LÍQUIDO INDELEBLE

MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- CARTÓN CORRUGADO DE RESISTENCIA 12.5 A 14 KG/CM3.

DIMENSIONES EXTERNAS:

- ANCHO: 390 MM.
- ALTO: 195 MM.
- FONDO: 255 MM.

CAPACIDAD:

- 40 FRASCOS.

CALENDARIO DE ENTREGA:

CONCLUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN:

- 25 DE MAYO DE 2009.

ENTREGA AL "IEPCJ":

- 01 DE JUNIO DE 2009.

LUGAR DE ENTREGA:

- INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.



Handwritten signature

Handwritten signature